

Año de 1777.

Jaa
11390/12

Dⁿ. Antonio Castro Médico con
enciso en la villa de Saltillo: Rec:
Que se le cercan recibiendo varias
contusiones procedidas de un proyectil,
sin que el supuram.^{to} le liquiese,
ni pague el absceso, q. le resulte a
su favor: Sup^{ca} q. dentro de un
breve termino le liquiden la su-
entera, y le saquen.

R. Alvarado

Scd.
Scd.^m



Setenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

In Dei Nomine Amen. Vea. á todos manifestar:
 Que Yo D. J. Cortés Médico que he sido de la Real Audiencia de Valladolid y actualmente conduciendo en el Reino de Castilla este Partido de la Real Audiencia de Valladolid residente alabaron contra Causas No debiendo los Demas Promociones por mi antes de ahora En qualquiera manera Constituidas y Promovidas, El meo de mi buen sueldo y cuenta de ciencia y experiencia En el dicho mi de dicho Constituido y miembro en ciento y treinta y seis años de experiencia general y particular en tal manera que la especialidad á la generalidad no de lo que ni por el contrario son á saber á Miguel de Escam, Manuel Busero, Miguel Estanque y Felis para que los del Num. de la Real Audiencia de Valladolid de la Real Audiencia de Valladolid en la Ciudad de Valladolid, á saber juntos y cada uno de por sí para que por y en mi nombre y representando mi propia Persona accionas y de hecho puedan paxerer y paxerican entodos y cada uno de los y por las preguntas y demandas, libelos y criminales que

al presente tiempo y quedo tener con qualquier
quiere Persona, o Personas, quistos, Capitales y Uni
teridades de qualquiera Estado, grado y condicion
que sean, asi en demandando como en defendien
do verbalmente y por escrito ante qualquiera
Señores Jueces, Audiencias y Jueces, o Jueces
Competentes, Eclesiasticos y Seculares, dandolos
como para ello les doy plena y libre facultad de
pedir y responder, alegar y contradecir, de
produzir y presentar, qualquiera testimo
nial, diligencias, Autos, Testigos, Cruzadas, papeles y
demas Documentos, publicos, y comunicados de mi
no, formar autos, impresas, dar oficio,
Houera, fides y relaxaciones y sentencias inter
locutorias y definitivas, aceptarlas, o apelarlas, e
apelarse de las apelaciones, o recurrirlas y presentar
en su virtud los ciertos y ciertos y peticiones, peticiones
que para la liquidacion de la deuda y de
tribucion de Justicia fueren necesarias y que
adicho Procuradores y cada uno de ellos se
veran y por consiguiente practican todas

las demas diligencias judiciales y Extrajudi
ciales que en el ingreso y curso de los pleitos
judicaren de curso y ofeseasen, a un que por
su naturalera y calidad de quienes se piden
mas Especial que el aqui expresado, por
que para dicho fin y efecto respectivo le doy
el mismo poder que tengo y debo de
comprada libre y general administracion y de
relacion en dho. materia, y prometo haberlo todo
por firme y aquello no debo en tiempo y
Causa alguna, o a la obligacion de mi Persona y
bienes muebles y fijos de donde quiere habido y por
haber. Hecho en la villa de Toledo en la Ciudad de
Toledo, a los dos dias del mes de Octubre del año contado
del Rey nro. Señor Enchavito de mil e. ccc. lxxviii.
Yo yo, siendo, a ello presente, por testigos el D.
D. J. de la Haza Abogado de los Reales Consejos, y el D.
D. J. de la Haza y D. J. de la Haza de la Villa de Toledo, y cada uno de ellos
ma. J. de la Haza
no con el D. J. de la Haza y D. J. de la Haza de la Villa de Toledo, y cada uno de ellos
Cidad de Toledo. El Num. 7. de ella que es de
lo presente fui y conne
barbante a
por D. J. de la Haza

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdo



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO. Ca. no. 1

Manuel Apeuxo en nombre de D. Antonio Casto Medico contruisto, que a vido de la Villa de Salvatierra, y al presente de el lugar de Castillo se quien pnto poder, y del trauco, como me por procesa Digo: Fue vapo el dia treinta de Setiembre del año parabo de mil setecientos y setenta, y cinco el Ayuntamiento de dicha Villa de Salvatierra conuso a mi parte en Medico de ella con diferentes obligaciones, y le arigno por su salario en cada un año quarenta y cinco Cabizas de trigo, y casa franca, cobradora por el dia del Niquel de Setiembre de cada un año: En virtud de cuya conduzion a seruido mi parte de Medico, a la referida Villa, hasta el presente año, y le estan deviendo el Ayuntamiento y vezingo de ella, por rento de sus salarios, diferentes contruistos, aunque a inuados, y requistos varias vezes al referido Ayuntamiento liquidaren la cuenta de los referidos años, y le pagara las cantidades, en que looxtimam^{te} resultare ven alcanzado ve a escusado, y escusa a executar, contra razon, y justicia y en grave perjuicio de mi parte: Por lo que, y en atencion a lo privilegiado de dicho salario, que se reputan p. alimentatio

A J. C. Suplico tenga p. p. presentado dho poder, y se li va mandan al Ayuntamiento de dicha Villa de Salvatierra, que dentro de un buve termino liquide con mi parte las quantias de sus salarios desde el año de setenta, y cinco hasta el presente inclusive y q. dentro de el mismo term. le satisfaga y pague las cantidades en q. looxtimam^{te} resultare ven alcanzado, y cito vapo las penas y apenacion^{to} que fueren de el agrado de V. C. y procedan en just que puse, con el despacho nec^o y para ello

[Handwritten signature of Manuel Apeuxo]

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SALVATIERRA

Auto
de la
Real
Caxia
de
Paz
y
Justicia
de
la
Real
Audencia
de
la
Ciudad
de
Bogota

Tañq. y Oct. catorce de Mayo de 1761. General.

El Ayuntamiento de la Villa de Salaboya en el termino de veis dias, haya la liquidacion de las Cuentas, que tubiese con esta parte, procedidas en su Comarca. Thecho lo referido, se le haga bajo el G. real. taxo esta de deviendo por esta razon. Lo que cumplan en el termino de quince dias, en dar lugar a Recurso con este motivo.

Núm 321.